



*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

P. 132.147

"A.W.A. S/ RECURSO DE  
QUEJA EN CAUSA N°  
83.882 DEL TRIBUNAL DE  
CASACION PENAL, SALA  
V".

La Plata, 18 de diciembre de 2019.

**AUTOS Y VISTOS:**

La presente causa P. 132.147-RQ, caratulada:  
"A.W.A. s/ Recurso de queja en causa n° 83.882 del  
Tribunal de Casación Penal, Sala V",

**Y CONSIDERANDO:**

**I.** De las copias aportadas por la parte surge  
que, la Sala Quinta del Tribunal de Casación Penal,  
mediante auto dictado el 21 de marzo de 2019, declaró  
inadmisible el recurso extraordinario de  
inaplicabilidad de ley incoado por la defensa  
particular de A.W.A. contra el decisorio de dicho  
órgano que -al rechazar la vía homónima- confirmó el  
fallo del Tribunal en lo Criminal n° 2 de Morón que lo  
condenó a la pena de cuatro años de prisión,  
accesorias legales y costas, por la autoría del delito  
de abuso sexual reiterado -dos hechos- ambos agravados  
por la calidad de ascendiente del sujeto activo en  
concurso real entre sí (v. fs. 1/3).

Para así resolver, la mentada Sala reseñó los  
agravios de la parte: inobservancia del art. 106 del  
Código Procesal Penal, y 40 y 41 del Código Penal, por  
afectación al debido proceso y la defensa en juicio a  
partir de la arbitrariedad del resolutorio, falta de

///

fundamentación del fallo, valoración absurda de la prueba, cuestionando -asimismo- la pena impuesta (v. fs. 1 vta.).

Seguido a ello, luego de repasar las causales de procedencia del carril (art. 494, CPP) las halló ausentes en el caso. No obstante, si bien recordó la aptitud que reviste para el eventual tratamiento de los planteos federales denunciados, descartó que la presentación contuviese un supuesto de excepción que amerite el tránsito ante la instancia extraordinaria (v. fs. 2). Explicó que la mera alegación de violación de garantías constitucionales no abastece la exigencia si -en rigor- los agravios se vinculan con cuestiones de índole procesal, tales como la valoración de la prueba, temática impropia a la naturaleza pretendida, en el marco de la cual entendió que la parte efectuó una mera mención, sin un desarrollo con la suficiencia y carga técnica necesaria a tal fin (v. fs. cit. y vta.).

**II.** El doctor Darío Marcelo Ernst -defensor particular del nombrado- interpuso queja (v. fs. 34/35 vta.).

Expuso sobre las exigencias formales de la vía directa y detalló los antecedentes del caso (v. fs. 34 y vta.). Identificó lo resuelto por la Casación y sostuvo que dicha Alzada sólo se atuvo a sanear "los groseros errores de interpretación" incurridos por los jueces de instancia, en cuanto fueron inobservados los arts. 106 del Código Procesal Penal y 40 y 41 Código Penal (v. fs. 35). Denunció la vulneración al derecho de defensa y al debido proceso, por cuanto se impuso una pena sin



*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

///

P. 132.147

emprender un análisis riguroso de las circunstancias personales de su defendido. Negó que el remedio extraordinario fuera una reedición de los agravios llevados en el recurso de casación.

Tachó de arbitrio el auto denegatorio en tanto se basó en afirmaciones dogmáticas "carente de la adecuada exégesis jurisdiccional".

Concluyó efectuando consideraciones respecto de la normativa aplicable al caso (arts. 106 y 494 del CPP; 40 y 41 del Cód. Penal -v. fs. 36-).

**III.** La queja no puede prosperar.

Ello pues la defensa no logró controvertir de manera eficaz el obstáculo formal vinculado con la falta de suficiencia y carga técnica de las críticas de pretensa índole federal (conf. "Strada", "Di Mascio" y "Christou" de la Corte nacional).

De la reseña efectuada se aprecia que la parte desarrolló afirmaciones genéricas y dogmáticas sobre el punto, omitiendo toda consideración a las concretas circunstancias del caso, sin que las alusiones a los agravios que portara el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley (v. fs. 35 vta./36), constituya una técnica recursiva hábil para conmovér la inadmisibilidad decretada.

En definitiva, no se evidenció de qué manera las garantías constitucionales supuestamente afectadas (derecho de defensa y debido proceso) se vincularían con los argumentos y el modo en base a los cuales el órgano intermedio rechazó los agravios de la defensa y confirmó el fallo de primera instancia (v. fs. 14/33 vta.).

///las firmas

Tampoco logra progresar la arbitrariedad alegada a fs. 35 vta., en atención a carecer de una argumentación que permita relacionar dicha tacha con el decisorio adverso.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

**RESUELVE:**

I. Rechazar la queja interpuesta por el defensor particular a favor de A.W.A. (arts. 484, 486 *bis* y conc. del CPP según ley 14.647).

II. Declarar la inoficiosidad de la tarea profesional desarrollada por el doctor Darío Marcelo Ernst ante esta instancia, a los fines regulatorios (art. 30, ley 14.967).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.-

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

R. Daniel Martínez Astorino  
Secretario

**Registrada bajo el n°1878**